

Freddy Durán De La Hoz

ABOGADO TITULADO - UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
ADMINISTRADOR PÚBLICO
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E.S.A.P.
Calle 15 No.21-18 Baranoa – Atlco, Cel. 300 201 37 23
Email. freddyduran_baranoa@yahoo.es

Señor (es)

Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral
Rad.: No. 0314/2011
Dte: Ángel Manuel Iglesias Cardozo
Ddo: Municipio de Polonuevo (Atlántico)
Asunto: Actualización de la Liquidación del Crédito

FREDDY DURÁN DE LA HOZ, varón, mayor de edad, con cedula de ciudadanía No 8.760.723, expedida en Soledad (Atlántico), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 101.402 del Consejo Superior de la Judicatura, Actuando en mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante, señor **ÁNGEL MANUEL IGLESIAS CARDOZO**, me dirijo a ustedes por medio de la presente a efectos de presentar **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, dentro del proceso de la referencia así:

1. **Lo adeudado inicialmente a mi poderdante se encuentra en las pretensiones de la demanda**, por concepto de Prestaciones Sociales (Cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, prima de Vacaciones y Prima de Navidad), por valor de **\$2.500. 286.00** según Resolución No. 141 de junio 30 de 2009, proferida por la entidad deudora, Municipio de Polonuevo (Atlántico), y Notificada el 31 de julio de 2009.
2. Que la Liquidación Inicial del Crédito fue aprobada mediante Auto de fecha 4 de junio de 2013, Expedido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga Atlántico por concepto de **Prestaciones Sociales y salarios Moratorios**, y Costas y Agencias en Derecho, por lo que la entidad empleadora Municipio de Polonuevo Atlántico, le adeuda a mi poderdante en la Liquidación inicial del Proceso de la Referencia: a partir de **octubre 15 de 2009 a junio 04 de 2013**, fecha en que se aprobó por parte del Juzgado de conocimiento, la Liquidación del Crédito Inicial, y se aprobó así: para un total de **1.328 días** a razón de **\$38.741, salario diario mensual devengado**; para un total adeudado en salarios moratorios de **\$53.948.334**.
3. Agencias en derecho y costas procesales, según auto de fecha mayo 6 de 2013 = **\$800.000**.
4. Que se hace necesario actualizar la Liquidación del Crédito del proceso de la referencia por que a transcurrido un tiempo prudencial y el Crédito se encuentra desactualizado, por lo que debe actualizarse el Crédito de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A PARTIR DEL 05 DE JUNIO DE 2013 HASTA EL 06 DE JULIO DE 2020: ES IGUAL A: 2.586 DÍAS DE MORA X 38.741 SALARIO DIARIO.

Freddy Durán De La Hoz

ABOGADO TITULADO - UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
ADMINISTRADOR PÚBLICO
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E.S.A.P.
Calle 15 No.21-18 Baranoa – Atlco, Cel. 300 201 37 23
Email. freddydurán_baranoa@yahoo.es

SUB TOTAL LIQUIDACIÓN del 5 de junio de 2013 a 06 de julio de 2020

SM= No de Días Mora X Salario Diario en Mora

SM= 2.586 X \$38.741 =

Actualización Salarios Moratorios	\$ 100.184.226
Liquidación Inicial aprobada 4 de junio 2013	\$ 54.748.334
Sub Total Obligación	\$ 154.932.560
Costas y Agencias en Derecho	\$ 800.000
Total Obligación	\$ 155.732.560

La Actualización de la Liquidación del Crédito, arroja un guarismo total adeudado por la entidad demandada Municipio de Polonuevo Atlántico Son: Ciento Cincuenta y Cinco Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Quinientos Sesenta Pesos M/L (\$155.732.560).

Liquidación Inicial o Principal arroja un valor de \$53.948.334, más las Costas del Proceso Ejecutivo tazadas en \$800.000, lo que arroja la Liquidación del Crédito en un total de \$ 54.748.334, MÁS la Actualización del Crédito desde el 5 de junio 2013 hasta el 06 de julio de 2020, arroja un gran total adeudado, Ciento Cincuenta y Cinco Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Quinientos Sesenta Pesos M/L (\$155.732.560).

La liquidación y actualización del crédito en mandamiento ejecutivo tiene por objeto actualizar el crédito a partir de la primera Liquidación aprobada y en firme. Cuando exista retardo en la entrega de la suma de dinero en ella contenida que genere salarios moratorios, como en el caso en comento, dará lugar a que se actualice la obligación, con el fin de garantizar el pago total de la obligación conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTO JURIDICO

Lo anterior lo sustento en la copiosa jurisprudencia emanada del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en la que resolvió conflicto con aclaración de voto, en la que manifiesta y afirma lo siguiente:

“...Y afirma que para obtener el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el retardo alegado en el pago de auxilios definitivos de sus cesantías, la competencia solo le corresponde a la jurisdicción laboral ordinaria, por cuanto la mencionada sanción moratoria, en los términos que establecida en la Ley 244 de 1995, no requiere de un proceso declarativo según se sigue de la reglamentación contenida al respecto en la Ley 244 de 1995, la cual no solo le fija a las entidades el plazo para proferir el acto administrativo de liquidación definitiva (15) días una vez presentada la solicitud con los requisitos de Ley (1º), sino que a partir del momento en que el precitado acto de liquidación queda en firme, así como la sanción moratoria que procede en caso de retardo en el pago por fuera de este término, por lo que entonces se deduce que frente al evento de no ser canceladas dentro de las oportunidades previstas en ellas las cesantías definitivas de los servidores públicos, al disponer que basto solo acreditar su no cancelación dentro del término establecido en la misma disposición, es de colegir que cuando las pretensiones apunten como en este caso, a efectividad de dicha sanción derivados de los supuestos hechos y de derecho puntualmente contemplado en aludo precepto, la competencia le corresponde a la jurisdicción laboral ordinaria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º Numeral 5º del C.P.C., cuya regla adscribe el conocimiento de los Procesos Ejecutivos por concepto de obligaciones emanadas de la relación de trabajo que no corresponde a la otra autoridad”.

Freddy Durán De La Hoza

ABOGADO TITULADO - UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
ADMINISTRADOR PÚBLICO
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E.S.A.P.
Calle 15 No.21-18 Baranoa – Atlco, Cel. 300 201 37 23
Email. freddyduran_baranoa@yahoo.es

Igualmente, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Octava de Decisión Laboral, en fecha 28 de abril de 2006, M.P. Dr. Efraín Yanez Riveros, señala:

“...Una vez visto lo que corresponde tratar a esta jurisdicción, miremos si lo pretendido por la parte demandante es viable y la Ley 244 de 1995, encaja dentro de ello. Esta disposición acerca del pago de las cesantías prescribe:

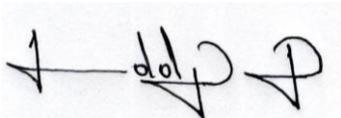
“La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la fecha en la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas al servidor público”.

*“...Según lo analizado por el Consejo de la Judicatura, se entiende que por ser la indemnización moratoria una obligación accesoria a la principal, cual es la cesantía, el cobro de ella cabe efectuarse junto con el de la primera y no mediante un proceso declarativo en que se deba demostrar la obligación demandada, pues ella en sí misma contiene los requisitos de los Arts. 100 del C.P.L.S.S. y 488 del C.P.C. de ser clara, expresa y exigible. Ello puede válidamente asimilarse a la situación que ocurre en tratándose del pago de intereses que, en materia civil, no es necesario demandarse fuera de la obligación por el cual ellos se causan...”. Con lo cual es procedente el pago de los **Salarios Moratorios**, a mi poderdante sin necesidad de interponer otra demanda, para la obtención del pago de los Salarios Moratorios.*

Por lo anterior solicito respetuosamente a su Despacho darle el trámite correspondiente a la presente Actualización de la Liquidación del Crédito, como lo establece el numeral 4 del Artículo 446, del Código General del Proceso.

Sin otro particular, me suscribo con mis habituales respetos.

Atentamente,



FREDDY DURÁN DE LA HOZA
C.C. No. 8'760.723 de Soledad (Atlco)
T.P. No.101.402 del C.S. de la J.